

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1.

MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públcas con fecha 7 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente.

«Las numerosas reclamaciones que han dirigido á este Ministerio muchas de las Comisiones de monumentos históricos establecidas en las provincias, sobre el abuso introducido por los Ayuntamientos de despojar los antiguos monasterios y edificios célebres, privándolos de portadas, columnas, verjas y otros objetos artísticos, con el mal entendido celo de hermosear los paseos, sitios públicos y aun las obras de moderna construccion de las poblaciones; ha llamado vivamente la atencion de S. M., celosa siempre de que se respeten los restos preciosos de aquellos monumentos, que por su grandiosidad y belleza atestiguan con su existencia las glorias de nuestra patria. En su vista, y deseando la Reina (Q. D. G.) poner remedio á un mal que ha de redundar no solo en descrédito de los causadores, sino en el del mismo Gobierno, menoscabando ademas los ricos tesoros que en bellas artes poseemos; se ha dignado resolver me dirija á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que recomiende á los Ayuntamientos

de esa provincia de su cargo la mas puntual y rigurosa observancia de cuanto previene la disposicion 6.ª del artículo 13 de las instrucciones circuladas por Real orden de 24 de Junio de 1844, acerca de la vigilancia que deben ejercer para la conservacion de los monumentos y demas objetos históricos y artísticos.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas autoridades á quienes compete el cumplimiento de esta superior determinacion, Córdoba 1.ª de Enero de 1850. —El G. S. P., Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 3.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Capitan general de Andalucía en 24 del corriente me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de la guerra en 13 del actual me dice lo siguiente. — Exmo. Sr. Para desvanecer las dudas que se han suscitado acerca de los abonos de tiempo de servicio que en las respectivas ojas deben hacerse á los Dres. Gefes y oficiales procedentes de las filas carlistas y agraciados con la revalidacion de sus empleos á consecuencia del Real decreto de 17 de Abril de 1848, ha resuelto la Reyna, conformándose con el parecer de la seccion de guerra del Consejo Real, que segun lo determinado en el artículo 7.º de la aclaracion de 1.º de Noviembre de 1842, se abone á los indicados individuos el tiempo que hubieren servido hasta

el 31 de Agosto de 1839, con exclusion de cualquier aumento por razon de Campaña mientras estuvieren á las órdenes del pretendiente, que no ha de contarse el tiempo trascrrido desde 31 de Agosto de 1839, hasta el 17 de Abril de 1848, mas si desde esta fecha en adelante segun corresponda por la situacion de los interesados. Y finalmente que á los que no se bayan acogido con oportunidad al citado Real Decreto de 17 de Abril, pero que han obtenido ó obtengan por gracias especiales los beneficios del mismo, fundado en el Convenio de Vergara, sin perjuicio de contarse sus servicios hasta el 31 de Agosto de 1839, no les impide el abono subsiguiente sino desde la fecha que tengan cada una de las insinuadas concesiones especiales. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.—Y yo á V. S. con los propios fines y publicidad correspondiente para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia, para que por este medio llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Diciembre de 1849.—El G. S. P. Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1366.

Correos.—El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha dirigido con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina se ha servido mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre esa capital y Ayamonte, con arreglo al pliego de condiciones de que es copia la adjunta. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su debida publicidad, poniendo á continuación la copia que se cita para que puedan arreglarse á ella los que quieran interesarse en la subasta, que ha de verificarse en esta capital el día 15 de enero próximo, para la conduccion del correo tres veces en semana de ida y vuelta entre la misma y Ayamonte; advirtiendo que la hora del remate deberá ser á las dos de la tarde de dicho día. Huelva 17 de diciembre de 1849.—Luis Cerero.

Ministerio de la Gobernacion del Reyno.—Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo en tres expediciones por semana de ida y vuelta entre Huelva y Ayamonte.

1.^a El contratista se obligará á conducir tres veces en semana la correspondencia y periódicos desde Huelva á Ayamonte y vice-versa, no empleando mas tiempo que el de diez horas, segun el itinerario que se formará.

2.^a Por los atrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se descontará al contratista de su asignacion á razon de veinte reales por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, quedará rescindido el contrato, sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por

ello le resultaren.

3.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número de caballerias que se consideren necesario á juicio del administrador de correos de Huelva.

4.^a El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

5.^a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Sevilla por mensualidades vencidas.

6.^a Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por el Gobierno, dejará el contratista depositado en la administracion de correos de Huelva y Sevilla el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel.

7.^a El contrato durará dos años, contados desde el día en que principie el servicio, que será dentro de los quince en que se comunique la aprobacion.

8.^a Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán mutuamente la administracion y el contratista, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita otros tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

9.^a Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones y del ramo de correos el abono á prorata del aumento de distancias que puedan resultar. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar en el término de quince días al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

10.^a La subasta se anunciará en el boletin oficial de Huelva y por los demas medios acostumbrados: tendrá lugar ante el gefe politico de la misma provincia, á istido del administrador de correos el día 15 de Enero próximo.

11.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en el Gobierno politico de Huelva la cantidad de mil reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conduccion, que se le retendrá hasta que plantee el servicio.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ella se fijará la cantidad porque el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata.—Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

13.^a A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

14.^a Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.—Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana de Huelva á Ayamonte, y vice-versa, ba-

jo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M., por el precio de... reales anuales.

15.ª Abiertos los pliegos será preferida la proposición que resultare mas beneficiosa y aceptable; pero si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion en el mejor postor.

16.ª Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimoniadamente, y hasta la aprobacion del mismo no causará aquel efecto alguno.

17.ª Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para las Direcciones de correos y de contabilidad. Madrid 6 de Diciembre de 1849.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, *Vicente Vazquez Queipo*.

Correos.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 6 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice hoy al Gefe político de Sevilla lo que sigue.—S. M. la Reina se ha servido mandar que se proceda á la subasta de la conduccion del correo diario desde esa capital á la de Huelva y vice-versa, con arreglo á las condiciones del pliego de que incluyo á V. S. la adjunta copia.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. incluyéndole otra copia del referido pliego, para los efectos correspondientes.

Y poniendo á continuacion la copia que se cita en la preinserta Real orden, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que pueda llegar á noticia de los habitantes de esta provincia, á fin de que aquel que quiera interesarse en la subasta que se anuncia para el dia 15 de Enero próximo, pueda hacer sus proposiciones con arreglo á dichas condiciones; advirtiéndole que la hora del remate deberá ser á las dos de la tarde de dicho dia. Huelva 17 de Diciembre de 1849.—*Luis Cerezo*.

Ministerio de la Gobernacion del Reyno. Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Sevilla y Huelva.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Sevilla á Huelva y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en diez horas con arreglo al itinerario se formará.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se descontará al contratista de su asignacion á razon de veinte reales por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie quedará rescindido el contrato, sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello le resultaren.

4.ª Para el buen desempeño de esta con-

ducion tendrá el contratista diez caballerias de buena edad y robustez, situadas en los puntos siguientes:

1 en Sevilla,

2 en Sanlúcar la Mayor.

2 en Manzanilla.

2 en Villarrasa.

2 en San Juan del Puerto.

1 en Huelva.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio, se satisfará en la Administracion principal de Sevilla, por mensualidades vencidas.

8.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que éste sea por el Gobierno, dejará el contratista depositado en la Administracion de correos de Sevilla el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que principie el servicio, que será dentro de los quince en que se comunique la orden de aprobacion.

10. Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán mutuamente la Administracion y el contratista, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá la obligacion de continuar por la tácita otros tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, y del ramo de correos el abono á prorata del aumento de distancias que pueda resultar. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar en el término de quince dias al que se le de aviso si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en los boletines oficiales de Sevilla y Huelva y por los demas medios acostumbrados; tendrá lugar ante los gefes políticos de las mismas provincias, asistidos de los administradores de correos, el dia 15 de Enero próximo.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en los Gobiernos políticos de Huelva ó Sevilla la cantidad de tres mil reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al que hubiere obtenido la conduccion, que se le retendrá hasta que plantee el servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presen-

tarán en el acto del remate.

15. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Sevilla á Huelva, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M., por el precio de..... reales anuales.»

17. Abiertos los pliegos, será preferida la proposición que resultase mas beneficiosa y aceptable, pero si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los proponentes por media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicación en el mejor postor.

18. Del resultado del remate se dará cuenta al Gobierno testimoniadamente, y hasta la aprobación del mismo no causará aquel efecto alguno.

19. Luego de aprobado este contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para las Direcciones de correos y de Contabilidad Madrid 6 de Diciembre de 1849.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, Vicente Pazquez Queipo.

Circular núm. 1319.

Lic. D. Francisco Caracciolo Juarez, del Consejo de S. M., su auditor de Guerra Excedente y Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido &c. =

Por el presente edicto se buscan á tres hombres desconocidos que en la tarde del día dos del corriente robaron á Valentin Rivallo, criado de D. Antonio Valdivia de la Cerda, vecino de Cabeza del Buey, dos caballerías mulares y otros efectos, en el sitio del Rio Sujar, jurisdicción de Velalcazar, cuya captura y remesa á este Juzgado con las seguridades oportunas, está decretada en la causa criminal que contra dichos tres hombres desconocidos se sigue en el mismo por el delito espresado, á cuyo efecto acompaña razón de sus señas y de los efectos robados.

Dado en Castuera á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. — Francisco Caracciolo Juarez. — Por mandado de S. S. — Juan Martinez Matamoros.

Señas de los ladrones.

Uno llamado Cristobal Gallardo, natural de Murcia, de oficio marchante, buen mozo, derecho, un poco hoyoso de viruelas, con nariz un poco corta: viste sombrero calañés muy recojido, dorman largo, guarnecido de carmesí, camisa blanca delgada, pantalon con media bota abierta remontado de badana ó cabra, faja moruna de estambre y zapato delgado, monta un caballo entrepelado, se titula amo y marchante de potros, llevando pasaporte dado en un pue-

blo de la Provincia de Córdoba, en donde habia dejado el cumplido con el número mil sesenta espedido en pueblo de Estremadura, encabezado aquel de buena letra, D. Pedro Galbis, &c., y lleva unidos dos medios pliegos de papel blanco, con varios sellos y muchos refrendos.

Otro que se titula cuñado y compadre lleva pasaporte dado en Setiembre último, sombrero de Malaga, de mediana estatura, cara delgada, patilla corrida negra, viste á la andaluza, y lleva remontado el bombacho de badana ó cabra, monta una jaca pelo castaño claro descolada y calzada de un pie.

Otro que se titula criado, pequeño, algo moreno, patillas, montado en un caballo pelo negro de tres años con la oreja amulada, y algo cojo de una mano, en donde tiene señas de haberle aplicado unción fuerte.

Efectos robados.

Un mulo pelo castaño, mas de seis cuartas, de 3 á 4 años, con un poco de uña en el costillar izquierdo.

Otro mohino, pelo castaño oscuro, de la misma talla y edad, un bocado con bridas negras, una albardilla con estribos, una almohada listada, una manta encarnada, otra de jerga nueva, un falder de jerga, un costal nuevo de idem, dos jaldas de id. una con pellica de borrego en medio, dos mantas de id. con marca de pata de gallina, una enjalma, unos lomillos sordados, dos pellejos de oveja, una soga de cerdas, un ropon de jerga, dos jaquimas y una cincha, dos reales y una bolsa donde llevaba eslabon, piedra y yesca. — Matamoros.

AVISO.

La vida y milagros del glorioso S. Alvaro de Córdoba, en la cual se reseña la historia del santuario de Santo Domingo de Scala caeli, escrita por D. Ramon M. Fernandez de Córdoba, se halla de venta en esta Capital, imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2, á dos reales y medio cada ejemplar.

ANUNCIO.

Quien quisiere arrendar para desde Carnestolendas proximas el Olivar nombrado de los Llanos, situado en el termino de la Villa de Adamuz, perteneciente á la testamentaria del difunto D. Juan Miguel Serrano, que administra por orden judicial el Sr. Marques de Valdellores; podrá pasar á la Secretaria de dicho Sr. Calle de Jesus Maria, donde se admitirán proposiciones el día 18 del presente mes, desde las 10 hasta las 12 de su mañana.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la librería, núm. 2.